CONDICIONES GENERALES

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LOS MÁRTIRES

CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE MARTILLO No. 357-2025 (143844)

Nro. CONTRATO	**357-2025 (143844)**
CONTRATISTA	**INVER-TRACK S.A.S.**
NIT. No.	**901.363.291-2**
REPRESENTANTE LEGAL	**HENRY ANDRES SEGURA GUZMAN**
C.C.	**14.836.613 de Cali**
VALOR:	**$00.000**
PLAZO:	**DOCE (12) MESES**
OBJETO:	PRESTAR SERVICIOS DE ENAJENACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES NO ÚTILES, OBSOLETOS, Y/O INSERVIBLES, A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA Y/O MARTILLO PARA SER ADJUDICADOS AL MEJOR POSTOR A TRAVÉS INTERMEDIARIO PÚBLICO O PRIVADO IDÓNEO

Entre los suscritos a saber, **JOHN JADER SUAREZ DELGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 11.605.534 de Melgar en calidad de Alcalde Local de Los Mártires actuando en nombre y representación del Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires con NIT. 899.999.061.9, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto No. 238 del 17 de julio de 2024 y Acta de posesión No. 254 del 18 de julio de 2024, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Compilatorio 1082 de 2015; así como las otorgadas por el Decreto 374 de 2019, el artículo 11 de la ley 2116 de 2021, el cual modifica la ley 1421 de 1993 y demás normatividad vigentes, por consiguiente y para todos los efectos legales se denominará **EL FONDO**, por una parte, y por la otra, **INVER-TRACK S.A.S.** identificado con Nit Nro. **901.363.291-2,** representado legalmente y de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, por **HENRY ANDRES SEGURA GUZMAN** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.836.613 de Cali, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** quien declara que tiene capacidad para celebrar este contrato y manifiesta que no está incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, del cual se establecen como condiciones generales las siguientes:

OBJETO CONTRACTUAL: Prestar servicios de enajenación de los bienes muebles no útiles, obsoletos, y/o inservibles, a través de subasta pública y/o martillo para ser adjudicados al mejor postor a través intermediario público o privado idóneo.

CLÁUSULA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En el desarrollo del objeto del contrato, EL CONTRATISTA se compromete ejecutar las siguientes obligaciones:

A.) GENERALES

1) Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, juntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.
2) Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades

realizadas durante la ejecución de este (Cuando aplique).

3) Aplicar los lineamientos establecidos en el Sistema de Gestión Institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.
4) Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
5) Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
6) No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique).
7) Cuando se trate de personas naturales Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.
8) Cuando se trate de personas jurídicas. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
9) Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.
10) Garantizar la disponibilidad permanente del personal para realizar la labor encomendada.
11) Realizar un cronograma de acción es a realizar para la subasta pública de los bienes muebles, el cual debe reflejar los tiempos de respuesta acordados por parte del contratista, y el supervisor.

B.) ESPECÍFICAS

1) Ofrecer por cuenta de la entidad, los bienes en el estado y sitio en que se encuentren y que esta tenga para la venta.
2) Cumplir con las condiciones técnicas establecidas en todo el numeral 2.3 del presente estudio previo
3) Realizar loteo de los elementos, mercadeo de la Subasta, recaudo de dineros de los ponentes en la Subasta y en general todas aquellas tareas que se derivan del trámite y venta de los bienes muebles a enajenar, así como la elaboración de los catálogos de precios.
4) Garantizar en su oferta que el desarrollo del proceso de enajenación se realizará con transparencia, eficiencia y selección objetiva.

CONDICIONES GENERALES

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LOS MÁRTIRES

CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE MARTILLO No. 357-2025 (143844)

5) Adoptar el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo SARLAFT Circular externa 026 de 2008 de la Superintendencia Financiera de Colombia como prevención del riesgo.
6) Llevar un control que garantice que el dinero del producto de las adjudicaciones no procede de lavado de activos o terrorismo, lo cual deberá validar con los listados determinados por el gobierno nacional tales como: OFA, Lista Clinton, entre otras.
7) Prestará el apoyo y la asesoría necesarios para que el Fondo de Desarrollo Local de los Mártires pueda suministrar toda la información y documentos requeridos.
8) Realizar la Visita previa de inspección a los bienes que se espera enajenar realizando la toma fotográfica de los bienes en el lugar donde se encuentren los bienes muebles, sin costo para el Fondo de Desarrollo Local de los Mártires.
9) Garantizar el cumplimiento de la reglamentación y normatividad vigente aplicable a la subasta pública, en las cuales interviene en calidad de vendedor las entidades públicas.
10) Solicitar a cada oferente que declare por escrito sobre el origen de los recursos que utilizará para la compra del bien.
11) Prestar el apoyo y la asesoría necesaria para que la Entidad suministre la información y los documentos requerido s para la óptima ejecución y desarrollo del contrato.
12) Prestará el apoyo y la asesoría necesarios para que el Fondo de Desarrollo Local de los Mártires pueda suministrar toda la información y documentos requeridos.
13) Realizar la visita previa de inspección para la toma fotográfica de los bienes a enajenar y se realizará en el lugar donde se encuentren los bienes muebles, sin costo para el Fondo de Desarrollo Local de los Mártires. CALLE 18 # 28ª – 14 / CARRERA 19B #23-90 / CARRERA 18 BIS # 23 – 28
14) Realizar la publicidad del proceso de subasta, haciendo uso de los medios que estime pertinentes, incluyendo la publicación en prensa de la subasta pública de enajenación de los bienes en un diario de circulación nacional, así como en la Web, tantas veces sea necesario divulgar el proceso de subasta.
15) Elaborar catálogos de precios e informará a los compradores potenciales sobre los diferentes eventos y bienes a subastar entre otros, a través de correo directo, avisos clasificados, call center, portafolios individuales, catálogos ilustrados, volantes, avisos murales, marcación institucional, publicación en la página web.
16) Responder y asumir la totalidad de los costos que se generen por la logística para la realización de la subasta, tales como alquiler de instalaciones, ayudas audiovisuales traslado y estadía del pregón para realizar el evento.
17) Inspeccionar y marcar los lotes disponibles para la subasta.
18) Disponer de cuentas de depósitos bancarios para el recaudo de las posturas y efectuar la devolución de consignaciones previas y saldos por adjudicaciones.
19) Devolver las sumas de dinero depositadas como garantía de seriedad de la oferta a los participantes de la subasta que no les fue adjudicado ningún lote, asumiendo en consecuencia el valor del 4 por mil por la transacción bancaria.

20) Elaborar y entregar el Acta de Adjudicación: Este documento, que se expedirá en original y dos copias (original para el comprador, una copia para el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe y una copia para el intermediario vendedor), le permitirá al comprador legalizar ante la Entidad la propiedad del lote adjudicado.
21) Efectuar sugerencia de precios de los bienes muebles objeto de enajenación. Dicho avalúo debe ser realizado por funcionarios del intermediario comercial, debidamente capacitados en estas labores.
22) Rendir informe preliminar del resultado de cada remate.
23) Repetir e l procedimiento de subasta de los bienes muebles que no hayan sido adjudicados cuantas veces se requiera durante la ejecución del contrato.
24) Realizar la entrega del Informe Final, Liquidación y realizar el Reembolso correspondiente a la Entidad siempre y cuando se haya efectuado el pago total por parte del adjudicatario dentro de los diez (10 días hábiles siguientes a la fecha de cancelación total del saldo por parte del comprador.
25) la empresa INVERTRACK S.A.S. asumirá a su costo la publicación de DOS (2) avisos en diario de amplia circulación nacional, con las siguientes características: • Dos (2) columnas • Dos (2) tintas (blanco y negro)Los avisos contendrán la información general del proceso de los bienes muebles a subastar y serán publicados sin costo adicional para la Alcaldía Local de Los Mártires, conforme a lo establecido en los pliegos de condiciones.

NOTA: Las anteriores obligaciones son a título enunciativo sin perjuicio de adicionar las que se deriven de la naturaleza propia del contrato o de las actividades que deba realizar conforme lo precise el funcionario de apoyo a la supervisión como es por ejemplo la rendición de informes a los distintos órganos de control cuando esto así lo requieran y todos aquellos que con ocasión de la ejecución del contrato pudiera requerir la entidad.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL FONDO

1) Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2) Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3) Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4) Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5) Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
6) Las demás establecidas en la normatividad vigente.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO: El Contrato que bajo concurso de méritos se pretende adjudicar, tendrá un plazo de ejecución de **DOCE (12) MESES**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución del contrato.

CLÁUSULA CUARTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato,

siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR: El valor total del contrato será hasta por la suma de **CERO PESOS M/CTE ($00.000).**

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: A).- El valor del contrato se pagará de la siguiente manera:

Los recursos obtenidos serán transferidos por el intermediario a la Tesorería Distrital a favor del Fondo de Desarrollo Local de los Mártires, previos los descuentos relacionados con la comisión más el IVA sobre la comisión en el término de 10 días hábiles siguientes al pago total por parte del comprador. El contratista seleccionado deberá previamente a la transferencia de los dineros obtenidos por la venta, presentar al supervisor o apoyo de la supervisión un informe de actividades que detalle aspectos relacionados con el desarrollo de la subasta, valor final de la enajenación dentro de la subasta, fechas en las que se realizaron los pagos totales de los elementos subastados , al igual deberá el contratista acreditar el pago de los aportes parafiscales y la afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social, conforme al artículo 182 de la ley 100 de 1993, a ley 789 de 2002, el decreto 1703 de agosto 2 de 2002, la leyes 797 y 828 de 2003 y el decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma. *Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.

El contratista Intermediario del Fondo de Desarrollo de los Mártires, deduce del producto de la enajenación de los bienes, la comisión pactada junto con el IVA correspondiente, que a su vez deberán ser precedidos de autorización expresa por parte del Fondo de Desarrollo, sin embargo, el contratista previamente al reembolso deberá presentar un cuadro de liquidación indicando detalle y valor de cada uno de ellos, que deberá ser aprobado por la supervisión Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del contratista, para cuyos efectos el Fondo de Desarrollo Local de los Mártires hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la Ley.

CLAUSULA SÉPTIMA: APROPIACION PRESUPUESTAL: Para dar cumplimiento al objeto del contrato no se requiere de presupuesto oficial; razón por la cual no se expedirá disponibilidad presupuestal ni registró presupuestal.

Lo anterior teniendo en cuenta que el mismo se trata de un contrato que genera obligaciones de medio y cuyo valor es indeterminado, pero determinable teniendo en cuenta que se paga una comisión que finalmente se genera con base en el valor de la venta más el IVA.

Se adjudicó un contrato de intermediación para la enajenación de bienes muebles respecto de los cuales se determinó que no son útiles, son obsoletos y/o inservibles y que actualmente son de propiedad del Fondo, en el cual la operación de mediación realizada por un tercero no tiene un valor fijo estimado; si no que el pago depende y se determina sobre las ventas efectivamente realizadas, es decir, lo que establece el valor a pagar es el cobro de la comisión pactada que realiza el tercero, adicionalmente este se realiza al finalizar y perfeccionar la venta de los bienes subastados.

Por otra parte, es importante tener en cuenta que el porcentaje de la comisión se acuerda al momento de la selección del intermediario debido a que cada oferente deberá realizar una propuesta en la cual manifiesta su pretendida comisión de la venta a realizar.

CLÁUSULA OCTAVA - GARANTÍA ÚNICA: El presente Contrato SI requiere constitución de garantías de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, por lo que, el contratista se compromete a constituir a favor de Bogotá D.C – Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires, NIT 899.9999.061 -9, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015:

a) Contrato de seguro contenido en una póliza.
b) Patrimonio Autónomo.
c) Garantía bancaria.

La garantía constituida deberá amparar:

a) Cumplimiento: Cuyo objeto es amparar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el pago de multas y de la cláusula penal. Dicho amparo deberá constituirse por el 20% del valor de la resolución 037-2021, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más contados a partir de expedición de la póliza o del acta de inicio.
b) Calidad del servicio: Por el (20%) del valor de la resolución 037-2021, vigente por el término de duración del contrato y seis (06) meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato, no obstante al momento de adiciones o prórrogas se deberá ampliar la póliza de acuerdo con las condiciones que contenga la misma.

El otorgamiento de la póliza de responsabilidad civil extracontractual deberá proteger al Fondo de Desarrollo Local Los Mártires - FDLM de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

Así la póliza deberá cubrir también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que el Fondo sea el asegurado.

NOTAS:

- En cualquier evento de aumento del valor del contrato o prórroga de su vigencia o cualquier modificación, el Contratista estará obligado a ampliar o prorrogar o modificar los amparos en forma proporcional, de manera que se mantengan las condiciones originales.
- El Contratista deberá presentar la garantía única con su correspondiente recibo de pago de la prima dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires. Y se ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de

Contratación de la Secretaria de Gobierno, y está obligado a vigilar permanentemente la ejecución del objeto contratado. Deberán realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

En todo caso, el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al contratista, al anterior supervisor, y a la Oficina Jurídica del Fondo de Desarrollo Local. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar sus actividades en un tercero.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: Al presente contrato **NO** le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - MULTAS Y SANCIONES: A) MULTAS. La mora o el incumplimiento de las obligaciones que asume EL CONTRATISTA por medio del presente contrato, dará derecho al Fondo de Desarrollo para imponer multas hasta por el valor equivalente al 1% del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento sin que se supere el 10% del valor total del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Las multas se impondrán sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del EL CONTRATISTA, mediante acto administrativo debidamente motivado, previa la realización de una audiencia para garantizar el debido proceso. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El FONDO hará efectiva en forma directa el valor de la multa impuesta, mediante el mecanismo de compensación de las sumas adeudadas al CONTRATISTA y/o haciendo efectiva los distintos amparos de la Póliza de Cumplimiento según sea el caso. **B) SANCIONES.** EL CONTRATISTA se obliga para con EL FONDO, a pagar una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, a título de indemnización para imputar al valor de los perjuicios que este llegare a sufrir en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente contrato adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La Cláusula Penal Pecuniaria se hará efectiva mediante acto administrativo debidamente motivado, previa la realización de una audiencia para garantizar el debido proceso. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El FONDO hará efectiva en forma directa el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria impuesta, mediante el mecanismo de compensación de las sumas adeudadas al contratista. En el evento en que dichas sumas sean inferiores al valor de la Cláusula Penal Pecuniaria se hará efectiva la Póliza de Garantía correspondiente.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del presente contrato, previo acuerdo, podrán acudir a los mecanismos de solución previstos en la Ley 80 de 1993, tales como la conciliación y la transacción. previo concepto del comité de conciliación de la secretaria de gobierno.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES: El Contratista declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, ni en las del artículo 5º de la Ley 828 de 2003, artículo 2º de la Ley 901 de 2004 y, en el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas sobre la materia. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del

presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El contratista deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. En este evento deberá seguirse el procedimiento interno establecido por la Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN: El(la) **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato, ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LOS MÁRTIRES**, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y DE NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN: El Contratista con la suscripción del contrato se compromete a: 1) Apoyar las acciones del Estado Colombiano y del Distrito de Bogotá para fortalecer, garantizar, preservar la transparencia y combatir la Corrupción en la Contratación Pública. 2) Dar aviso inmediato a la Secretaría Distrital de Gobierno ó a las autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva, prerrogativa ó cualquier acto irregular que afecte la transparencia y la selección objetiva en los procesos de Contratación adelantados por la Entidad. 3) No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos establecidos para la celebración del contrato. 4) No aceptar, ni ofrecer ningún tipo de favor, soborno, prebenda, halago o dádiva que tenga como fin el favorecimiento irregular en un proceso de contratación ó de cualquier índole en el marco de cumplimiento de las obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que el Contratista desconozca alguno de los compromisos señalados, La Entidad deberá: dar por terminado el contrato de manera anticipada, imponer las sanciones que correspondan e informar a las autoridades competentes de cualquier hecho irregular del que tenga conocimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA. – DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los documentos que a continuación se relacionan, para todos los efectos hacen parte integral del presente contrato y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas: **1.** Los estudios previos. **2.** Las actas que durante la ejecución del presente contrato llegaren a suscribir las partes. **3.** el pliego de condiciones 4. Las adendas expedidas durante el proceso. **4.** El Manual de contratación vigente y aplicable por el **FONDO** y todas aquellas adiciones o modificaciones sobre el mismo. **5.** El certificado de disponibilidad presupuestal. **6**. anexos técnicos **7.** La oferta presentada por el contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - INDEMNIDAD DEL FONDO: El(la) **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **FONDO**, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el **FONDO**, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **FONDO**. El(la) **CONTRATISTA** será responsable de todos los daños causados al FONDO, ocasionados por su culpa o la de sus subcontratistas o dependientes y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción del **FONDO**.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. -. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato

es de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, por lo tanto, no generará ningún tipo de relación laboral entre el(la) **CONTRATISTA** y el **FONDO**.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA - REQUERIMIENTOS AMBIENTALES: El CONTRATISTA garantiza que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales, reglamentarios y contractuales, y que no generará daño o perjuicio a la Alcaldía o a terceros por esta causa; por lo tanto, las sanciones que por este concepto impongan las autoridades ambientales competentes estarán a cargo exclusivamente del CONTRATISTA, así como asistir y cumplir con las actividades y capacitaciones del programa institucional de gestión ambiental.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y la creación y aprobación del proceso contractual en el sistema SECOP II; para su ejecución se requerirá del registro presupuestal, la aprobación de la Garantía Única y de la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN: La liquidación se realizará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA, será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LOS MÁRTIRES o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN: Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, los decretos reglamentarios y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - VEEDURÍA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – MANEJO DE DATOS PERSONALES. EL CONTRATISTA se compromete a no revelar y mantener la confidencialidad, integridad y seguridad de los datos personales de terceros que pueda llegar a conocer en virtud del desarrollo de su contrato, lo anterior en cumplimiento de los lineamientos previstos en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y la Política para el Tratamiento y Protección de Datos Personales de la Secretaría Distrital de Gobierno.

CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA – PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN LA CONTRATACIÓN: El contratista se obliga con la suscripción del

presente contrato, a prevenir el abuso y el acoso sexual y demás violencias basadas en el género, a promover su denuncia y hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual o audiovisual, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 381 de 2009.

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA - REPRESENTACIÓN: El Contratista es un ente independiente del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LOS MÁRTIRES, y en consecuencia, el Contratista NO es su representante, agente o mandatario (Salvo poder otorgado por la Entidad). El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LOS MÁRTIRES, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA - DOMICILIO: Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., Colombia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA – PUBLICACIÓN- El presente anexo, se entenderá aprobado por EL CONTRATISTA con la aceptación de este en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), entendida dicha aceptación en la plataforma como la suscripción del contrato electrónico.

Proyectó:	Faber Steven Vaca Martinez - Abogado de Apoyo FDLPA	Aprobado a través de la Plataforma Transaccional del SECOP II
Revisó:	María Angélica Naranjo Herrera – Abogada de Contratación FDLM	
Aprobó:	John Jader Suarez Delgado - Alcalde Local	